

**Bruselas, 6 de noviembre de 2025
(OR. en)**

14880/25

**Expediente interinstitucional:
2023/0012 (NLE)**

**SOC 723
EMPL 481**

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Dictamen del Comité de Empleo sobre la mejora del alcance y la pertinencia de la recopilación de datos a nivel nacional y de la Unión sobre el diálogo social – Refrendo

Adjunto se remite a las delegaciones el dictamen de referencia, con miras a su refrendo por el Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores (EPSCO) en su sesión del 1 de diciembre de 2025.



23 de octubre de 2025

Dictamen del Comité de Empleo

Mejora del alcance y la pertinencia de la recopilación de datos a nivel nacional y de la Unión sobre el diálogo social, incluida la negociación colectiva, para supervisar la aplicación de la Recomendación del Consejo sobre el refuerzo del diálogo social en la Unión Europea

INTRODUCCIÓN

1. **El diálogo social es un componente esencial del modelo de economía social de mercado de la Unión Europea, consagrado en el principio 8 del pilar europeo de derechos sociales.** El diálogo social a todos los niveles, en particular a nivel nacional y europeo, sectorial e intersectorial, aporta a nuestros mercados de trabajo y a nuestras economías la capacidad de adaptación necesaria para hacer frente a los retos y aprovechar las oportunidades que Europa tiene ante sí, como los relacionados con la descarbonización, la digitalización y la transición demográfica. La Comisión Europea, partiendo de las orientaciones políticas de la presidenta Von der Leyen (2024-2029), y el Consejo, partiendo de las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros, consideran que el diálogo social y la negociación colectiva son fundamentales para garantizar tanto la competitividad económica como la equidad social y los han situado a la cabeza de sus prioridades. Asimismo, la Comisión, la Presidencia belga en nombre del Consejo, y los interlocutores sociales europeos renovaron su compromiso de continuar reforzando el diálogo social en la Declaración Tripartita de Val Duchesse de 31 de enero de 2024. En la Declaración de La Hulpe de 2024 sobre el futuro del pilar europeo de derechos sociales¹ también se hace hincapié en el papel del diálogo social. Más recientemente, el 5 de marzo de 2025, la Comisión y los interlocutores sociales intersectoriales a escala de la Unión firmaron un nuevo Pacto para el Diálogo Social Europeo, concebido para velar por que la competitividad futura de la UE vaya acompañada de empleos de calidad y de una mano de obra dotada de las capacidades adecuadas.

¹ Firmada por el Reino de Bélgica en nombre de veinticinco Estados miembros.

2. **La Recomendación del Consejo, de 12 de junio de 2023, sobre el refuerzo del diálogo social en la Unión Europea (C/2023/1389) es el primer instrumento jurídico del acervo de la Unión dedicado íntegramente al diálogo social.** En la Recomendación se ofrecen orientaciones a los Estados miembros para velar por la creación de un entorno propicio para el diálogo social bipartito y tripartito, en particular para la negociación colectiva, en los sectores público y privado, a todos los niveles, en un contexto en el que la proporción de trabajadores cubiertos por convenios colectivos se redujo en diez puntos porcentuales entre 2000 y 2019 (del 66 % al 56 %²). Sus disposiciones se han redactado de manera que se respeten las tradiciones nacionales y la autonomía de los interlocutores sociales y, al mismo tiempo, se recomiende a los Estados miembros que, entre otras cosas, velen por que se consulte a los interlocutores sociales sobre el diseño y la aplicación de las políticas sociales, económicas y de empleo, y permitan la negociación colectiva, teniendo en cuenta también las nuevas formas de trabajo y las formas de empleo atípicas.
3. **En el apartado 13 de la Recomendación del Consejo se invitaba al Comité de Empleo (COEM) a que estudiara, en consulta con los interlocutores sociales pertinentes, y emitiera un dictamen para el Consejo sobre la posibilidad de mejorar el alcance y la pertinencia de la recopilación de datos a nivel nacional y de la Unión sobre el diálogo social, incluida la negociación colectiva, adecuada para supervisar la aplicación de la Recomendación.** A finales de 2023, los miembros del COEM acordaron encomendar a su Grupo sobre Indicadores que llevara a cabo trabajos preparatorios para atender la petición recogida en la Recomendación. Tras organizar en marzo de 2024 un seminario sobre datos y estadísticas relativos al diálogo social, incluida la negociación colectiva, entre diciembre de 2024 y mayo de 2025 el Grupo sobre Indicadores del COEM debatió sobre catalizadores estratégicos, hizo inventario de las fuentes de datos ya existentes y determinó las necesidades de posibles mejoras en la recopilación de datos, con la participación de los interlocutores sociales intersectoriales europeos. En última instancia, este dictamen debe servir para optimizar el seguimiento periódico de la aplicación de la Recomendación, en el marco de las actividades de supervisión multilateral que el COEM lleva a cabo en el contexto del Semestre Europeo.

² [Base de datos de la OCDE y el AIAS sobre las características institucionales de los sindicatos, la fijación de salarios, la intervención del Estado y los pactos sociales \(OECD/AIAS ICTWSS\).](#)

4. **El conjunto de catorce catalizadores estratégicos que figura en el anexo de este dictamen se basa en los trabajos preparatorios del Grupo sobre Indicadores del COEM y refleja las disposiciones de la Recomendación en un formato diseñado específicamente para determinar la información que se necesita para hacer el seguimiento de su aplicación.**

Los catalizadores estratégicos propuestos se definieron con miras a determinar si las disposiciones concretas de la Recomendación se reflejan, y de qué forma, en la legislación o la práctica nacionales o en otras medidas o mecanismos estratégicos adoptados por los Estados miembros. Los «valores» asociados a los catalizadores estratégicos corresponden, por lo general, a información concisa sobre los marcos nacionales actuales.

OBSERVACIONES GENERALES

5. **La situación actual de la recopilación de datos sobre el diálogo social y la negociación colectiva presenta deficiencias, en particular en lo relativo a la comparabilidad de los datos entre los Estados miembros.** Hay margen para mejorar el alcance y la pertinencia de la recopilación de datos con miras a garantizar un seguimiento eficaz de la aplicación de la Recomendación a largo plazo mediante la movilización de datos actualizados, exactos y coherentes. Esto implica definir un alcance adecuado para la recopilación de datos pertinentes a nivel nacional y de la Unión, prestando la debida atención a garantizar la comparabilidad de los datos seleccionados y la continuidad de las series de datos a lo largo del tiempo y manteniendo a la vez una carga administrativa reducida.
6. **Existe la idea común de que se pueden lograr mejoras en la recopilación de datos sin incrementar significativamente la carga administrativa generada por la imposición de requisitos de presentación de información nuevos a los Estados miembros.** En consonancia con la decisión adoptada por el COEM en septiembre de 2025 de realizar un seguimiento de la aplicación de la Recomendación a través de una revisión del diálogo social reestructurada que tendrá lugar cada dos años a partir de 2026, en este dictamen se propone utilizar las futuras revisiones también para reforzar progresivamente la base de información contrastada sobre el diálogo social. Este planteamiento permitiría hacer uso de la información cuantitativa ya existente sobre la cobertura de la negociación colectiva y las tasas de afiliación de los sindicatos y las organizaciones patronales y, al mismo tiempo, aprovechar el gran número de datos cualitativos sobre el diálogo social y la negociación colectiva de los que ya se dispone.

7. **En la mayoría de los casos, es probable que el análisis y la medición de los progresos en relación con las dimensiones estratégicas de la Recomendación se puedan realizar de manera más eficaz por medio de indicadores cualitativos**, ya que la Recomendación abarca varias dimensiones estratégicas que contribuyen a un entorno propicio para el diálogo social y la negociación colectiva que no pueden medirse en todos los casos mediante indicadores cuantitativos. En particular, en la Recomendación:
- a) se incluyen orientaciones estratégicas destinadas a garantizar los derechos y las libertades fundamentales necesarios para propiciar el diálogo social y la negociación colectiva, así como para velar por la protección de los trabajadores y los empleadores, sus organizaciones y sus representantes;
 - b) se reitera la necesidad de ofrecer un apoyo institucional adecuado para fomentar un diálogo social significativo y la participación efectiva de los interlocutores sociales en el diseño y la aplicación de las políticas pertinentes;
 - c) se enumeran principios aplicables a aspectos clave como los procedimientos de reconocimiento y representatividad, así como los procedimientos de conciliación, mediación o arbitraje;
 - d) se incluyen orientaciones estratégicas relativas al acceso de los interlocutores sociales a toda la información pertinente para participar de manera eficaz en la negociación colectiva, así como al apoyo pertinente para el desarrollo de capacidades;
 - e) se establece el objetivo de aumentar la cobertura de la negociación colectiva eficaz, permitiéndola a todos los niveles adecuados y fomentando al mismo tiempo la coordinación entre esos niveles;
 - f) se hace hincapié en la importancia de adaptar la aplicación de esos principios estratégicos al nuevo mundo laboral en el actual contexto de las transiciones digital, ecológica y demográfica.

OPTIMIZACIÓN DE LAS FUENTES DE DATOS YA EXISTENTES

8. **En la recopilación de datos a efectos del seguimiento de la aplicación de la Recomendación se debe lograr un equilibrio óptimo entre la necesidad de disponer de información actualizada suficiente y la de reducir al mínimo cualquier carga administrativa adicional.** Por ello, los catalizadores estratégicos propuestos pueden documentarse, en gran medida, mediante una utilización optimizada de los datos ya disponibles. Esa optimización podría guiarse por dos principios. En primer lugar, siempre que estén disponibles, deben utilizarse fuentes de datos ya existentes para proporcionar información sobre los catalizadores, evitando así la necesidad de recopilar datos nuevos. En segundo lugar, los datos ya recopilados en el contexto de otros ejercicios de presentación de información deben utilizarse en la máxima medida en que sean pertinentes.
9. **Las fuentes de datos ya existentes consideradas pertinentes a efectos del seguimiento de la aplicación de la Recomendación incluyen las bases de datos que se indican en el presente apartado. El cuadro del anexo contiene un inventario detallado de los catalizadores estratégicos cubiertos por esas bases de datos.**
 - a) La base de datos de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y el Amsterdam Institute for Advanced Labour Studies (AIAS) sobre las características institucionales de los sindicatos, la fijación de salarios, la intervención del Estado y los pactos sociales (OECD/AIAS ICTWSS) se considera especialmente pertinente para evaluar el respeto de la libertad de asociación y la negociación colectiva, el nivel de apoyo institucional al diálogo social, la calidad de los marcos que facilitan la negociación colectiva y las tasas de cobertura de la negociación colectiva (catalizadores estratégicos A, E, J y K).
 - b) Dos bases de datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) —la base de datos jurídicos sobre relaciones laborales (IRLex) y la base de datos relativa a la legislación nacional en materia de derecho del trabajo, derecho de la seguridad social y derechos humanos conexos (NATLEX)— proporcionan información adicional pertinente y complementan a los datos de la base OECD/AIAS ICTWSS para los elementos citados en el apartado anterior. Asimismo, permiten evaluar las garantías de independencia establecidas para los interlocutores sociales, el acceso de estos a información pertinente para participar en el diálogo social, los procedimientos para determinar su reconocimiento y representatividad, el reconocimiento de su papel en las estructuras y procesos del diálogo social y la existencia de sistemas de garantía de cumplimiento de los convenios colectivos (catalizadores estratégicos A, B, C, E, G, H, I, J y L).

- c) Los informes de Eurofound sobre la participación de los interlocutores sociales en la elaboración de las políticas, en particular en el marco del Semestre Europeo, proporcionan datos pertinentes sobre las medidas de apoyo institucional, su aplicación en la elaboración de las políticas de la Unión y la existencia de mecanismos de conciliación, mediación o arbitraje (catalizadores estratégicos E, F e I).
- d) Los recursos disponibles en el seno de la Comisión incluyen la base de datos de textos de diálogo social, los indicadores sobre la financiación del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y los datos relativos a la financiación concedida en virtud de la prerrogativa social de la Comisión en apoyo del diálogo social, que proporcionan información sobre el cumplimiento de los acuerdos celebrados a escala de la UE y sobre la utilización de financiación de la Unión para apoyar el diálogo social (catalizador estratégico N).

10. **Los datos de las bases de datos ya existentes mencionadas en el apartado anterior deben complementarse sin establecer procesos de presentación de información nuevos y gravosos.** Los Estados miembros, en consulta con sus interlocutores sociales nacionales, son los más indicados para proporcionar descripciones concisas y esclarecedoras de los marcos, medidas y mecanismos nacionales pertinentes ya existentes. La lista de medidas de aplicación de la Recomendación que los Estados miembros deben presentar, a más tardar, el 7 de diciembre de 2025 en virtud del apartado 11 de dicha Recomendación, ilustra cómo se puede organizar de manera flexible ese intercambio de información, a saber, reutilizando información que ya se haya puesto a disposición en el contexto de otros ejercicios. En particular, los Estados miembros pueden servirse de los procesos de presentación de información derivados de la aplicación de instrumentos de la UE ya existentes. Asimismo, pueden aprovechar los ejercicios de presentación de información y reutilizar las contribuciones de datos contemplados en otros contextos institucionales (por ejemplo, OCDE, OIT).
11. **Las fuentes de datos facilitadas por los interlocutores sociales, tanto a escala nacional como europea, deben aprovecharse al máximo.** Esto incluye los datos proporcionados en el contexto de consultas con las autoridades nacionales. A escala europea, la información comunicada por los interlocutores sociales sobre medidas estratégicas pertinentes relacionadas con la aplicación de la Recomendación también debe ser tenida en cuenta por la Comisión y el COEM en el marco de sus respectivas competencias.

REALIZACIÓN DE UN SEGUIMIENTO EFICAZ BASADO EN DATOS

CONTRASTADOS

12. **Un seguimiento eficaz basado en datos contrastados del diálogo social y la negociación colectiva en el conjunto de la Unión debe basarse en los principios siguientes:** la mejora de la comparabilidad de los datos existentes; la mejora de la calidad de las bases de datos reconocidas ya existentes, en particular contribuyendo al refuerzo de las mantenidas por la OIT y la OCDE; y una revisión del diálogo social claramente estructurada sobre la base de la Recomendación del Consejo.
13. **Aumentar la comparabilidad de los datos es un paso importante para poder realizar análisis de calidad a escala europea.** Con este fin, la Comisión podría explorar la posibilidad de coordinarse estrechamente con las agencias de la UE pertinentes. La red para el análisis y la promoción del diálogo social en la UE, creada en enero de 2025 junto con Eurofound, podría contribuir a estos análisis y realizar una aportación útil a las revisiones del diálogo social del COEM. En última instancia, la evaluación de las medidas adoptadas en respuesta a la Recomendación que ha de presentar la Comisión, en colaboración con los Estados miembros y los interlocutores sociales, a más tardar, el 7 de diciembre de 2029 también se beneficiará de ese apoyo. Los ejercicios de revisión y evaluación deben basarse siempre en información actualizada.
14. **Una cobertura uniforme de todos los Estados miembros en las bases de datos pertinentes de la OIT representaría un avance positivo.** Esas bases son NATLEX, la base de datos relativa a legislación nacional en materia de derecho del trabajo, derecho de la seguridad social y derechos humanos conexos, e IRLex, la base de datos jurídicos sobre relaciones laborales. Ambas son fuentes útiles y están disponibles en un formato comparable. Dado que la base de datos IRLex cubre actualmente a tan solo catorce de los Estados miembros de la UE, el COEM anima a los Estados miembros y a la Comisión a que colaboren estrechamente con la OIT con miras a buscar soluciones para ampliar su cobertura a todos los Estados miembros de la Unión y velar por que se lleven a cabo actualizaciones periódicas, centrándose en las secciones que aporten valor añadido al seguimiento de la aplicación de la Recomendación.

15. **El COEM anima a los Estados miembros y a la Comisión a colaborar estrechamente con la OCDE para mantener y, si procede, ampliar la base de datos pertinente de la OCDE y el AIAS, a medida que surjan nuevas formas de participación de los trabajadores** (como, por ejemplo, la pertenencia a los órganos de gobierno y el reparto de beneficios). Se trata, en concreto, de la base de datos sobre las características institucionales de los sindicatos, la fijación de salarios, la intervención del Estado y los pactos sociales (ICTWSS), que es una fuente fundamental de datos sobre el diálogo social. Sus variables fundamentales (por ejemplo, la cobertura de la negociación colectiva, las tasas de afiliación de los sindicatos y las organizaciones patronales, así como la información cualitativa sobre derechos, pactos sociales y acuerdos, y los niveles de la negociación colectiva y su coordinación) se actualizan cada dos años, mientras que cada cuatro años se lleva a cabo una actualización completa, también de los perfiles de país. Este formato garantiza la estabilidad y la comparabilidad para realizar un seguimiento de las dimensiones fundamentales de la negociación colectiva y el diálogo social.
16. **La mejora de la recopilación de datos contribuirá a una revisión del diálogo social optimizada. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 14 de la Recomendación, el COEM, con el apoyo de la Comisión, está diseñando una revisión reestructurada que también garantice el correcto seguimiento de la aplicación de la Recomendación del Consejo.** El objetivo es velar por que las dificultades específicas de cada país en el ámbito del diálogo social se examinen de manera más amplia dentro de las actividades de supervisión multilateral del COEM en el contexto del Semestre Europeo, y esto se combine con un seguimiento exhaustivo de la aplicación de las disposiciones de la Recomendación, a partir de 2026. La revisión permitiría detectar las deficiencias de las políticas pertinentes, los progresos realizados y las buenas prácticas que convenga difundir para mejorar el diálogo social en toda la UE, siguiendo un proceso racionalizado y simplificado.

17. **En relación con las posibles mejoras de la recopilación de datos que se proponen en el anexo, el COEM invita a los Estados miembros a que —en estrecha colaboración con sus interlocutores sociales nacionales— adopten medidas graduales para reforzar la base de información contrastada sobre el diálogo social, a partir de la información ya disponible a escala nacional.** Esas mejoras podrían llevarse a cabo de manera progresiva, empezando con la información que ha de presentarse, a más tardar, en diciembre de 2025 para informar sobre la aplicación de la Recomendación del Consejo y continuando en el período previo a la evaluación de la Comisión en 2029. En este contexto, las revisiones del diálogo social que el Comité organizará en 2026 y 2028 constituirán hitos importantes para hacer balance de los progresos logrados y facilitar el intercambio de experiencias entre los Estados miembros sobre la mejora de la recopilación de datos a escala nacional. Las medidas deben seguir siendo proporcionadas respecto a los beneficios analíticos esperados y se ha de evitar crear cargas de información innecesarias, velando por que los progresos continúen siendo tanto significativos como factibles.

18. Anexo – Cuadro general de catalizadores estratégicos, con un inventario detallado de los recursos útiles ya existentes y recomendaciones de mejora de la recopilación de datos

Catalizador estratégico	Disposiciones de la Recomendación	Método de evaluación Recursos ya existentes y mejoras de la recopilación de datos recomendadas
A) Naturaleza de las normas y los mecanismos para garantizar el respeto de la libertad de asociación y de la negociación colectiva, como, por ejemplo: - protección de los trabajadores, los empleadores, los miembros de las organizaciones de interlocutores sociales y los representantes de ambas partes contra cualquier medida que pueda perjudicarles, incluidas las que tengan una repercusión negativa en su empleo - garantía de la autonomía de los interlocutores sociales y de la libertad de las partes de la negociación para decidir sobre las cuestiones que deban negociarse	1, letra a), 5 y 8, letra b)	<u>Utilización de fuentes ya existentes:</u> - Nivel de protección de la libertad de asociación y la negociación colectiva: utilización de la base de datos de la OCDE y el AIAS sobre las características institucionales de los sindicatos, la fijación de salarios, la intervención del Estado y los pactos sociales (ICTWSS) (sección A, derechos). - Medidas de protección de los trabajadores, empleadores, sus organizaciones y sus representantes: extracción de resúmenes de la base de datos jurídicos de la OIT sobre relaciones laborales (base de datos IRLex) (sección 3 dedicada a la protección legislativa). - Recurso adicional sobre la legislación nacional en materia de derecho del trabajo, derecho de la seguridad social y derechos humanos conexos: base de datos de la OIT relativa a la legislación nacional en materia de derecho del trabajo, derecho de la seguridad social y derechos humanos conexos (NATLEX). - Identificación de posibles alertas sobre restricciones de temas tratados en la negociación colectiva: extracción de las variables 63/73 (trabajadores) y 60/70 (empleadores) del indicador 8.8.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la OIT sobre la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.
B) Naturaleza de las medidas para garantizar la independencia de los sindicatos y las organizaciones patronales, reforzar sus capacidades y promover su participación en el diálogo social	1, letras b), c) y e), y 10, letras a), b), c), d) e i)	<u>Utilización de fuentes ya existentes:</u> - Protección jurídica ya existente contra actos de injerencia: extracción de resúmenes de la base de datos IRLex (sección 3.2). <u>Mejora de la recopilación de datos recomendada:</u> - Los Estados miembros, junto con los interlocutores sociales nacionales, podrían proporcionar una descripción concisa de las medidas positivas destinadas a desarrollar y reforzar las capacidades y la independencia de los interlocutores sociales, así como a reforzar la participación en el diálogo social de todas las

		partes. Estas medidas pueden incluir financiación, apoyo logístico, formación y prestación de servicios especializados en materia jurídica y técnica, así como apoyo para reforzar la representatividad y la afiliación (enumeración no limitativa). Este ejercicio de búsqueda de datos también es una oportunidad para determinar las mejores prácticas.
C) Existencia de medidas y canales para garantizar el acceso de los interlocutores sociales a la información pertinente necesaria para participar en el diálogo social y la negociación colectiva	1, letra d), y 3	<u>Utilización de fuentes ya existentes:</u> - Acceso de los interlocutores sociales a información en el lugar de trabajo: extracción de resúmenes de la base de datos IRLex (sección 5). <u>Mejora de la recopilación de datos recomendada:</u> - Cada Estado miembro, junto con los interlocutores sociales nacionales, podría proporcionar una descripción concisa de las medidas y los canales informativos que existen en el Estado miembro.
D) Adaptación de las normas y las medidas contempladas en los catalizadores estratégicos A a C a la era digital, el nuevo mundo laboral (incluidas las formas de trabajo nuevas o atípicas), unas transiciones demográfica y ecológica justas y equitativas y la igualdad de género y la igualdad de oportunidades	1, letra f), 8, letra a), y 10, letras e) y f)	<u>No existen fuentes sistemáticas o comparables</u> <u>Mejora de la recopilación de datos recomendada:</u> - Los Estados miembros, junto con los interlocutores sociales nacionales, podrían proporcionar información concisa sobre la adaptación pertinente de sus normas y medidas con el fin de que se adecúen a las dimensiones relacionadas en el catalizador estratégico. Esto puede incluir la promoción de la negociación colectiva en contextos pertinentes a estas dimensiones, la supresión de obstáculos específicos para el diálogo social y la negociación colectiva en esos contextos y el apoyo a la adaptación de las actividades de los interlocutores sociales (enumeración no limitativa). Este ejercicio de búsqueda de datos también es una oportunidad para determinar las mejores prácticas que pueden preparar el terreno para un intercambio futuro fructífero.
E) Existencia de medidas para proporcionar apoyo institucional adecuado con el fin de promover un diálogo social significativo, en particular mecanismos, previstos en la legislación o establecidos por la práctica institucional que faciliten la participación sistemática, eficaz y oportuna de los interlocutores sociales en el diseño y la aplicación de las políticas sociales y de empleo, así como	1, letra g), y 2	<u>Utilización de fuentes ya existentes:</u> - Mecanismos básicos de participación: extracción de datos de la base IRLex (sección 4) y de la base OECD/AIAS ICTWSS (sección «pactos sociales y acuerdos») que proporcionan listas de mecanismos documentados (con identificación de su base: constitucional, jurídica o práctica). Los Estados miembros pueden proporcionar información complementaria. <u>Mejora de la recopilación de datos recomendada:</u>

de las políticas económicas y de otras políticas públicas		- Los Estados miembros, junto con los interlocutores sociales nacionales, podrían proporcionar información concisa sobre el carácter sistemático, eficaz y oportuno de la participación de los interlocutores sociales.
F) En aplicación de las medidas y los mecanismos contemplados en el catalizador estratégico E, los interlocutores sociales participan de manera sistemática, significativa y oportuna en el marco del Semestre Europeo	2	<u>Utilización de fuentes ya existentes:</u> - Aplicación de los mecanismos citados en el contexto del Semestre Europeo: la utilización de datos de Eurofound (estudios sobre la participación de los interlocutores sociales en la elaboración de políticas – enlace al estudio de 2024) permite clasificar a los Estados miembros en las siguientes categorías: * <u>No</u>: Los interlocutores sociales nacionales/regionales no participan en el proceso del Semestre Europeo * <u>Sí</u>: Los interlocutores sociales nacionales/regionales participan en el proceso del Semestre Europeo por medio de la aplicación por defecto de los mecanismos identificados en el anterior catalizador estratégico * <u>Sí (ad hoc)</u>: Los interlocutores sociales participan en el proceso del Semestre Europeo mediante mecanismos <i>ad hoc</i> - Los Estados miembros, junto con los interlocutores sociales nacionales, pueden ofrecer información concisa complementaria.
G) En el contexto de la concesión del derecho a la negociación colectiva: existencia de procedimientos transparentes para determinar el reconocimiento y la representatividad, basados en criterios objetivos y preestablecidos, estipulados en consulta con los sindicatos y las organizaciones patronales	4, letra a)	<u>Utilización de fuentes ya existentes:</u> - Identificación y descripción de los procedimientos pertinentes: IRLex (secciones 2.1.3 y 6.2.1/6.2.2 para los criterios y la base jurídica), extracción de datos resumidos (criterios, procedimientos de definición y revisión, fecha de la última revisión, consulta a interlocutores sociales en el proceso). Los Estados miembros pueden proporcionar información complementaria. - La sección D de la base de datos OECD/AIAS ICTWSS proporciona información objetiva sobre los comités de empresa y la representación de los trabajadores en la empresa.
H) Existencia de normas que garanticen que el papel específico de los interlocutores sociales en las estructuras y los procesos de diálogo social sea	4, letras b) y c)	<u>Utilización de fuentes ya existentes:</u> - En la base de datos IRLex se proporciona una cantidad limitada de información pertinente (sección 3 y sección 6.4 sobre la protección de los sindicatos), no referida específicamente a los abusos contemplados en la disposición 4 de la Recomendación.

plenamente reconocido y respetado, en particular a) sin que las posiciones de los sindicatos o de sus representantes queden socavadas cuando estén presentes en la misma empresa representantes electos de los trabajadores; y b) sin que se confunda con otras formas de diálogo en las que participe un conjunto más amplio de partes interesadas		<u>Mejora de la recopilación de datos recomendada:</u> - Los Estados miembros, junto con los interlocutores sociales nacionales, podrían proporcionar una descripción concisa de las medidas adoptadas en aplicación de la disposición 4, letras b) y c), de la Recomendación (disposiciones aplicables fundamentales, referencia jurídica).
I) Sin perjuicio del derecho de acceso a procedimientos administrativos y judiciales, existencia y promoción de mecanismos establecidos por los interlocutores sociales para resolver conflictos laborales, como la conciliación, la mediación o el arbitraje, con el acuerdo de ambas partes, con el fin de facilitar las negociaciones y mejorar la aplicación de los convenios colectivos; y existencia de una función de mediación que pueda activarse en caso de conflicto entre sindicatos y organizaciones patronales	6	<u>Utilización de fuentes ya existentes:</u> - Descripción de los mecanismos de conciliación, mediación y arbitraje ya existentes: IRLex (secciones 7.1 y 7.2), extracción de datos resumidos - Ejemplos de prácticas nacionales útiles: Eurofound (2022), «Collective labour disputes in the EU» (2022) <u>Mejora de la recopilación de datos recomendada:</u> - Los Estados miembros, junto con los interlocutores sociales nacionales, podrían proporcionar información complementaria o actualizaciones sobre el establecimiento y el uso de mecanismos de conciliación, mediación y arbitraje en la negociación y la aplicación de convenios colectivos, así como en caso de conflicto.
J) Existencia de un marco jurídico o estratégico encaminado a facilitar la negociación colectiva a nivel intersectorial, sectorial y de empresa, que incluya políticas o medidas destinadas a la coordinación entre estos niveles	7	<u>Utilización de fuentes ya existentes:</u> - Niveles de negociación colectiva y su coordinación: uso de datos de la base OECD/AIAS ICTWSS (sección B sobre fijación de salarios, subsección sobre centralización y organización de la negociación colectiva en múltiples niveles); se trata de datos específicos relativos a la fijación de salarios, pero pueden utilizarse como variable sustitutiva/indicador. Las variables de la sección B también permiten realizar un seguimiento de la evolución de la negociación

		colectiva en todos los niveles y facilitan la coordinación entre niveles y dentro de ellos. - Información complementaria sobre los efectos jurídicos de los convenios colectivos y la prórroga de estos: extracción de resúmenes de las secciones 6.3 y 6.9 de la base de datos IRLex. <u>Mejora de la recopilación de datos recomendada:</u> - Los Estados miembros, junto con los interlocutores sociales nacionales, podrían proporcionar información complementaria sobre medidas facilitadoras cuando consideren que está justificado.
K) Tasa de cobertura nacional de la negociación colectiva (indicador cuantitativo)	8	<u>Utilización de fuentes ya existentes:</u> - Tasa de cobertura de la negociación colectiva, tasa de afiliación de los sindicatos y tasa de afiliación de las organizaciones patronales: datos de la base OECD/AIAS ICTWSS (secciones: organizaciones patronales, trabajadores afiliados a sindicatos y tasa de afiliación, cobertura de la negociación colectiva). <u>Mejoras de la recopilación de datos recomendadas:</u> - Los Estados miembros, junto con los interlocutores sociales nacionales, podrían proporcionar ejemplos de la cobertura de la negociación colectiva en el caso de los trabajadores por cuenta propia o los trabajadores de plataformas.
L) Existencia de un conjunto de medidas o políticas que cubran un sistema de garantía de cumplimiento de los convenios colectivos, dependiendo del Derecho o las prácticas nacionales, que incluya, cuando proceda, inspecciones y sanciones	8, letra c)	<u>Utilización de fuentes ya existentes:</u> - Marco jurídico aplicable a la cobertura del cumplimiento de los convenios colectivos: base de datos IRLex, secciones 6.6 y 6.8. <u>Mejoras de la recopilación de datos recomendadas:</u> - Los Estados miembros, junto con los interlocutores sociales nacionales, podrían proporcionar información complementaria sobre las medidas que regulan el cumplimiento de los convenios colectivos (incluida la existencia de inspecciones y sanciones).

M) Existencia de medidas, incluidas medidas de publicación y comunicación, así como de repositorios, destinados a difundir y promover los resultados y el valor añadido del diálogo social y la negociación colectiva	9	<u>No existen fuentes sistemáticas o comparables</u> <u>Mejora de la recopilación de datos recomendada:</u> - Medidas adoptadas para promover los beneficios y el valor añadido del diálogo social y la negociación colectiva: los Estados miembros deben proporcionar información concisa sobre la existencia de repositorios y otros medios para publicar los convenios colectivos o permitir el acceso a ellos.
N) Existencia de medidas y actuaciones encaminadas a optimizar la integración de los interlocutores sociales a nivel europeo en un diálogo social y una negociación colectiva eficaces, en particular a) facilitando la colaboración entre los interlocutores sociales a escala nacional y europea; b) prestando apoyo para aplicar los acuerdos de los interlocutores sociales celebrados a escala de la Unión; y c) aprovechando al máximo la financiación de la Unión y animando a los interlocutores sociales a utilizar la financiación de la Unión ya existente	10, letras g), h) e i)	<u>Utilización de fuentes ya existentes:</u> - Aplicación de acuerdos de los interlocutores sociales a escala de la UE: informes a comités (sectoriales) de diálogo social sobre la aplicación de los acuerdos autónomos (disponibles a través de la base de datos de textos de diálogo social de la Comisión Europea). - Utilización de financiación de la Unión: datos ya existentes recopilados por la Comisión sobre la financiación específica del FSE+ y del instrumento de apoyo técnico, así como la financiación de la prerrogativa social en apoyo del diálogo social. <u>Mejora de la recopilación de datos recomendada:</u> - Colaboración con los interlocutores sociales a escala de la UE: los Estados miembros, junto con los interlocutores sociales nacionales, podrían proporcionar una explicación concisa sobre cualquier medida específica pertinente. - Aplicación de los acuerdos de los interlocutores sociales a escala de la UE: los Estados miembros, junto con los interlocutores sociales nacionales, podrían proporcionar explicaciones concisas complementarias sobre medidas de apoyo, si procede. - Utilización de financiación de la Unión: los Estados miembros, junto con los interlocutores sociales nacionales, podrían considerar proporcionar información sobre las medidas que fomentan el uso de financiación de la Unión.